

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES III

Caracas, jueves 27 de diciembre de 2007

Número 38.839

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para que decrete dos Créditos Adicionales, a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.751, mediante el cual se regula el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, de la manera que en él se especifica.

Decreto Nº 5.752, mediante el cual se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil ocho (2008), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto Nº 5.753, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República.

Decreto Nº 5.754, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.755, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.756, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.757, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.758, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.759, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.760, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.761, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.762, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.763, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Servicio Autónomo Radio Nacional de Venezuela.

Decreto Nº 5.764, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 5.765, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto Nº 5.766, mediante el cual se declara una insubsistencia, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 5.767, mediante el cual se declara un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto Nº 5.768, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 5.769, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.770, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios que en él se especifican.

Decreto Nº 5.771, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto del Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles que en él se especifican.

Decreto Nº 5.772, mediante el cual se dispone que podrán acogerse de manera opcional al presente régimen de recuperación de Créditos Fiscales del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes ordinarios que en él se especifican.

Decreto Nº 5.773, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos de capital a Gastos corrientes, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Decreto Nº 5.774, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.775, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto Nº 5.776, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.777, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.778, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.779, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.780, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Decreto Nº 5.781, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.782, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 5.783, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Decreto Nº 5.784, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Colegio Universitario de Tecnología «Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez».

Decreto Nº 5.785, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 5.786, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Francisco Manuel Iturraspe Gialdini, como Coordinador Encargado de la Oficina de Análisis y Asesoría Jurídica.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Abab Hernández, Directora General de Relaciones Nacionales del Viceministerio de Relaciones Presidenciales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarias Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yalitz del Pilar Camacho, Registradora Pública de los Municipios Guacara, San Joaquín y Diego Ibarra del estado Carabobo.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alí de Jesús Uzcátegui Duque, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Austria.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2007 y 2008, de los Organismos que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.865 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos corrientes para Gastos de capital de los Ministerios que en ellas se mencionan.- (Véase N° 5.866 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios y Traspaso de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se mencionan.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se delega en el ciudadano José Gregorio Perazzo Marrero, la firma de los documentos que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se estampa la correspondiente nota marginal en el Registro Nacional de Valores, mediante la cual conste la reducción del capital de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

Resolución por la cual se inscribe en el Registro Nacional de Valores las nuevas acciones comunes nominativas clase «A», de la sociedad mercantil Corporación Industrial de Energía, C.A.

Resolución por la cual se autoriza la sustitución y canje de todas las acciones, tanto en circulación como las mantenidas en tesorería, de la sociedad mercantil H.L. Boulton & Co., S.A.

CADIVI

Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la adquisición de divisas, destinadas al pago de consumos en el exterior.

Ministerios del Poder Popular para las Industrias Ligeras, Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP), para los productos alimenticios que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Franco Hernández Maestres, como Jefe de la División de Asuntos Laborales y de la Carrera Administrativa.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana María Armada Pacheco, como Directora General Encargada de Educación Especial.

Ministerio del Poder Popular para la Participación y Protección Social

Resolución por la cual se procede a la publicación de una (01) Modificación Presupuestaria (Traspaso) de Gastos de capital para Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2008».

Resolución por la cual se designa a los ciudadanos que en ella se indican, como responsables de los fondos en avance y anticipos, que le sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 1° de enero de 2008.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Arturo Luis Pinto Castro, Auditor III, en la División de Control Posterior.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Alfredo Cabello Palma, Ingeniero en la División de Ejecución de la Dirección de Infraestructura y Edificaciones.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana Socorro Jacqueline Arias Maldonado.

ASAMBLEA NACIONAL**LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas, contenida en el oficio N° 002922 de fecha 27 de diciembre de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 37.536.871.560,15)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida y Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA		Bs. 37.536.871.560,15
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión Administrativa"	37.536.871.560,15
Acción Específica:	080002001 "Apoyo institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	<u>37.536.871.560,15</u>
Partida	4.11 "Disminución de Pasivos" - Otras Fuentes	<u>37.536.871.560,15</u>
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	37.536.871.560,15

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.


CILIA FLORES
 Presidenta de la Asamblea Nacional


DESIRÉE SANTOS AMARA
 Primera Vicepresidenta


ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER
 Segundo Vicepresidente


IVÁN ZEPA GUERRERO
 Secretario


JOSÉ GREGORIO VIANA
 Subsecretario

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para las Finanzas contenida en el oficio N° F-002921 de fecha 27 de diciembre de 2007;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para que decrete un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para el Ambiente**, por la cantidad de **Dieciséis mil quinientos treinta y cuatro millones seiscientos ochenta mil ochenta y dos Bolívares (Bs. 16.534.680.082,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, y Sub-Partidas Genérica, Específica, y Sub-Específica y Organismo, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE		Bs.	16.534.680.082
Proyecto:	179999000	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"	" 16.534.680.082
Acción Específica:	179999020	"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos del sistema hidráulico Yacambú Quibor funcionalmente de la República".	" 16.534.680.082
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" 16.534.680.082
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" A0678- Sistema hidráulico Yacambú Quibor, C.A." -Obras de regulación y trasvase, desarrollo agrícola del Valle de Quibor y conservación de la Cuenca del Río Yacambú.	" 16.534.680.082 " 16.534.680.082

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

Chavez Flores
CHAVEZ FLORES
Presidente de la Asamblea Nacional

Amara
DESIRÉE SANTOS AMARAL
Primera Vicepresidenta

Hernandez Wohnsiedler
ROBERTO HERNÁNDEZ WOHNSIEDLER
Segundo Vicepresidente

Zerpa Guerrero
IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

Viana
JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.751

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 2 y 11 de los artículos 226 y 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, del artículo 270 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y la disposición final única de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.323, de fecha 13 de noviembre de 2001, se publicó Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que en su artículo 270 suprime la Procuraduría Agraria Nacional, ordenó la creación de la Defensoría Especial Agraria por parte del Tribunal Supremo de Justicia por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, siendo el defensor especial agrario quien estará facultado para prestar todo tipo de apoyo jurídico a los intereses del Campesino.

CONSIDERANDO

Que en Resoluciones DM/Nº 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/Nº 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001, respectivamente, se designó a la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional mientras dure la transición de las funciones a la Defensoría Especial Agraria, estableciéndose sus funciones, la representación y defensa de los beneficiarios del Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que la Sala de Casación Social en Sala Especial Agraria del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia Nº 51, del 13 de Febrero de 2003, con ponencia del Magistrado Francisco Carrasquero, interpretó que la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional no podría ser físicamente posible hasta tanto no se materializara la creación o designación de la Defensoría Especial Agraria, por lo que la actividad de defensa gratuita de los derechos e intereses de los beneficiarios de la Ley de Tierras, debería seguir siendo ejercida por quien hasta la fecha lo ha venido realizando.

CONSIDERANDO

Que en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Nº 38.595 del 2 de enero de 2007, se publicó la Ley Orgánica de la Defensa Pública, que en su disposición final única establece que su entrada en vigencia, será de seis meses después contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia, vista la transición que se vislumbra ante la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, mediante resolución Nº 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.729, de fecha 19 de julio de 2007, resolvió establecer un período de transición desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2007, para efectuarse la creación y designación de las Defensorías Públicas.

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Agraria Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, creado por la Ley Orgánica de Tribunales y Procedimientos Agrarios, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 31.007, de fecha 21 de junio de 1976, y con autonomía en el ejercicio de sus competencias, que tiene asignado de manera exclusiva, la representación y asistencia legal a nivel Nacional, de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

CONSIDERANDO

Que por razones de seguridad jurídica y en aplicación del principio de transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública, es obligación del Ejecutivo Nacional adoptar las medidas que estime pertinentes, para que se verifique la culminación del proceso de supresión del referido órgano desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que como resultado del proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, subsisten derechos y obligaciones, los cuales deben ser asumidos para su efectivo ejercicio.

DECRETA**CAPÍTULO I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º. El presente Decreto tiene por finalidad regular el proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, ordenado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y que fuera suspendido hasta la creación de la Defensoría Especial Agraria, de conformidad con la sentencia N° 51, del 13 de Febrero de 2003, emanada de la Sala de Casación Social, en Sala Especial Agraria, del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 2º. El proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, culminará el 31 de diciembre de 2007, para dar paso al ejercicio de las funciones por parte de la Defensoría Especial Agraria, tal como establece la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en concordancia con la Resolución de la Defensa Pública del Tribunal Supremo de Justicia N° 127-07, de fecha 8 de junio de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 38.729, de fecha 19 de julio de 2007.

En todo caso, una vez vencido el plazo previsto en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en las disposiciones finales del presente Decreto.

CAPITULO II**Del Órgano encargado del proceso de supresión**

Artículo 3º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, creada mediante Resoluciones DM/N° 976 del 04 de diciembre de 2001, y DM/N° 984 del 14 de diciembre de 2001, publicadas en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela números 37.340 y 37.347, de fechas 06 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2001,

respectivamente, será el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de supresión, conforme a las disposiciones previstas en este Decreto.

Artículo 4º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, en lo que respecta al proceso de supresión regulado en el presente Decreto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Determinar y documentar los activos y pasivos de la Procuraduría Agraria Nacional, elaborando los correspondientes estados financieros e inventarios, así como las actas y listados en los cuales se enuncien y describan los mismos;
2. Elaborar las actas mediante las cuales se transferirá al Ministerio con competencia en materia de Agricultura y tierras, la administración, guarda y custodia, de los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional;
3. Liquidar los activos de la Procuraduría Agraria Nacional, a cuyo efecto adoptará las medidas necesarias para: La ejecución de actos de disposición sobre los derechos del organismo; La ejecución de actos de disposición sobre aquellos bienes muebles e inmuebles propiedad de la Procuraduría Agraria Nacional;
4. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría Agraria Nacional hasta su definitiva supresión;
5. Adoptar las medidas inmediatas para la preservación de los archivos y base de datos y su transferencia al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras;
6. Proceder a la liquidación de los trabajadores contratados al servicio de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley Orgánica del Trabajo y su reglamento.
7. Proceder al retiro de los funcionarios de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a la Ley del Estatuto de la Función Pública;
8. Pagar u ordenar el pago de las deudas y cumplir con las obligaciones exigibles que existan contra la Procuraduría Agraria Nacional, con cargo a los créditos presupuestarios que le fueran asignados a dicho organismo para el ejercicio fiscal 2007;
9. Suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con ocasión del proceso de supresión.
10. Las demás que le señale el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional continuará en el ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas por Resolución Ministerial, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 6º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional seguirá utilizando su papelería y membrete en sus actuaciones, con indicación expresa de estar actuando en ejercicio de las competencias que le son conferidas en el presente Decreto, cuando así lo haga.

Artículo 7º. El Presidente o la Presidenta de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional será el representante legal de los asuntos que competan a dicho órgano, ejecutará las decisiones y ejercerá las atribuciones previstas a la máxima autoridad de conformidad con la legislación vigente, en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Decreto, así como las demás que le asigne el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

CAPITULO III

Del Proceso de Supresión de la Procuraduría Agraria Nacional

Artículo 8º. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional dictará los procedimientos necesarios para facilitar la supresión de la Procuraduría Agraria Nacional, conforme a lo establecido en el presente Decreto, los cuales serán sometidos a la aprobación del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Sección Primera Del Régimen del Personal

Artículo 9º. A los fines de garantizar el cabal cumplimiento del proceso previsto en este Decreto, la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a conceder a aquellos funcionarios y obreros, según sea el caso, la jubilación de Ley o la jubilación especial.

Artículo 10. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional procederá a jubilar a aquellos funcionarios y obreros que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio previstos en el artículo 3 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 11. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional, de mutuo acuerdo con el personal que presta servicios para la Procuraduría Agraria Nacional, podrá otorgar jubilaciones y pensiones especiales a los trabajadores, trabajadoras, funcionarios públicos, sin menoscabo de los derechos económicos y sociales adquirido, según la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios, reglamentos vigentes, el convenio Marco de los Empleados de la Administración Pública y el Convenio Marco de los Obreros al Servicio del Estado.

Artículo 12. A los fines del otorgamiento de las jubilaciones a que se refiere el artículo anterior, los solicitantes deben tener al menos quince (15) años de servicios y cincuenta (50) años de edad.

En todo caso, también podrán ser solicitadas y otorgadas jubilaciones especiales, independientemente de la edad y el tiempo de servicios, previstos en el enunciado anterior, siempre y cuando estén justificadas por razones de salud y/o socio económicas.

Artículo 13. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, asumirá el pago de las jubilaciones, pensiones y demás derechos laborales que se generen con ocasión del proceso de supresión regulado por este decreto.

Sección Segunda Del Régimen de los Bienes

Artículo 14. La República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio con competencia en materia de Agricultura y Tierras, continuará detentando la titularidad de la propiedad de los bienes de la Procuraduría Agraria Nacional.

A tal efecto, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional suscribirán las correspondientes actas de inventario, mediante las cuales el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá directamente la administración, guarda y custodia de los bienes bajo administración de la Procuraduría Agraria Nacional.

Un original de cada una de las actas levantadas conforme al presente artículo deberá ser remitido a la Procuraduría General de la República.

Sección Tercero De Régimen de las obligaciones contractuales y pasivos

Artículo 15. Determinado como haya sido el pasivo de la Procuraduría Agraria Nacional, su pago se realizará siguiendo el orden de prelación que ordena la legislación aplicable en la materia en cuenta a los privilegios y preferencias.

Artículo 16. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras asumirá los derechos y obligaciones de naturaleza contractual de la Procuraduría Agraria Nacional, los cuales se regirán conforme a lo estipulado en los correspondientes contratos, de forma que las partes deberán respetar los plazos establecidos en los mismos. Sin que, por el hecho de la supresión puedan operar mecanismos contractuales o legales que determinen tales obligaciones y derechos como de plazo vencido.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2 del presente decreto, quedara a cargo del cumplimiento de las obligaciones de pago del órgano suprimido, así como, las derivadas de las sentencias definitivamente firmes no canceladas y aquellas que se deriven de nuevas demandas que se pudieran suscitar con ocasión de dicho proceso.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Vencido el plazo señalado en el artículo 2 del presente decreto, el Presidente y demás miembros de la Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional cesarán en las funciones para las cuales fueron creados, así como, de las que derivan del proceso de supresión previstas en el presente decreto.

Artículo 19. Por cuanto el cierre definitivo de las cuentas administrativas y de los estados financieros de la Procuraduría Agraria Nacional al 31 de diciembre de 2007, deberá llevarse a cabo en un plazo perentorio posterior a dicha fecha, el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designará una Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, a los solos fines de efectuar la transferencia efectiva y material de sus activos, cierre de las cuentas bancarias, cuentas de fideicomiso de caja de ahorro de los trabajadores y prestaciones sociales de los trabajadores, la

contratación y cancelación de los servicios incurridos por el periodo de tiempo adicional para la entrega del cierre definitivo, pago de los impuestos sobre la renta, impuesto al valor agregado (IVA), seguro social, Ley de Habitat y Vivienda y otras obligaciones adquiridas, y cualquier otra obligación pendiente por cancelar al 31 de diciembre del 2007, así como del cumplimiento de los deberes formales a que se obliga por ley.

Artículo 20. A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, se establece un plazo de tres (3) meses, contados a partir del 1 de enero de 2008, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez, por el período que a tal efecto se establezca mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, el cual en ningún caso podrá exceder de tres (03) meses.

Artículo 21. La Junta Administradora de la Procuraduría Agraria Nacional deberá presentar a la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, un informe contentivo de los avances en cuanto al proceso de elaboración de la Memoria y Cuenta, de los balances y demás estados financieros, todos al 31 de diciembre de 2007.

Artículo 22. Dentro del plazo establecido en el artículo 20 del presente decreto, la Comisión Especial para el Cierre de Cuentas de la Procuraduría Agraria Nacional, deberá presentar al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la Procuraduría Agraria Nacional, en informe que se acompañará, además, de los estados financieros e inventario de bienes del órgano suprimido.

Artículo 23. La Procuraduría General de la República ejercerá la representación de la República Bolivariana de Venezuela, en los procesos judiciales con ocasión al proceso de supresión de la Procuraduría Agraria Nacional.

Artículo 24. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 25. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado.
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.752

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 ejusdem; 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la

República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga desde el primero (1º) de enero del año dos mil ocho (2008) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil ocho (2008), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto Nº 5.265 de fecha veinte (20) de marzo del año dos mil siete (2007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.656 de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil siete (2007).

Artículo 2º. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de

convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4°. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, los trabajadores temporeros, eventuales y ocasionales; quienes devenguen para la fecha del presente decreto un salario básico mensual superior a tres (03) salarios mínimos mensuales y los funcionarios del sector público quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7°. El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.753 27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 17 de diciembre de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLIVARES (Bs. 9.166.083.320)**, al Presupuesto de Gastos vigente de la Contraloría General de la República; de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Bs.	9.166.083.320
Acción Centralizada:	020001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"
		" 3.833.216.664

Acción Específica:	020001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	3.833.216.664
Partida:	4.01	"Gastos de Personal (Otras Fuentes)"	"	3.833.216.664
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.99.00	"Otras retribuciones"	Bs.	2.000.000.000
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	1.833.216.664
Proyecto:	020008000	"Asesoría y Apoyo"	"	2.200.000.000
Acción Específica:	020008003	"Asesoría y Apoyo en Materia Técnica"	"	2.200.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales (Otras Fuentes)"	"	2.200.000.000
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	10.04.00	"Servicios de Ingeniería y arquitectónicos"	"	2.200.000.000
Proyecto:	029999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	3.132.866.656
Acción Específica:	029999001	"Transferencias para COFAE"	"	916.608.332
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)"	"	916.608.332
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	916.608.332
	A0398	Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado "Gumersindo Torres" (COFAE)	"	916.608.332
Acción Específica:	029999002	"Transferencias para SERSACON"	"	2.216.258.324
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones (Otras Fuentes)"	Bs.	2.216.258.324
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	2.216.258.324
	A0416	Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)	"	2.216.258.324

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas y el Contralor General de la República, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)
NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)
MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)
JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.754

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 60.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	Bs.	60.000.000
DE:		
Proyecto:	349999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"
		60.000.000
Acción Específica:	349999001	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Procuraduría Agraria Nacional (PAN)"
		60.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"
		• Recursos Ordinarios
		60.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"
		Bs. 60.000.000
	A0070	Procuraduría Agraria Nacional (PAN)
		60.000.000

PARA:

Acción Centralizada:	340002000	"Gestión Administrativa"	"	60.000.000
Acción Específica:	340002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	60.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	60.000.000
		▪ Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	60.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del poder Popular para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.755

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.660.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente Bs. **1.660.000.000**

DE:

Proyecto: 170069000 "Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional" Bs. 1.660.000.000

Acción Específica: 170069001 "Ampliación, Rehabilitación, Reconstrucción Acueductos" Bs. 1.660.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" Bs. 1.660.000.000
- Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas" Bs. 1.660.000.000

PARA:

Proyecto: 179999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República" Bs. 1.660.000.000

Acción Específica: 179999014 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica Páez Funcionalmente de la República" Bs. 1.660.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" Bs. 1.660.000.000
- Recursos Ordinarios

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 03.03.05 "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" Bs. 1.660.000.000
A0615- C. A. Hidrológica Páez Bs. 1.660.000.000

-Rehabilitación y Descontaminación del Agua Suministrada por los Pozos del Sistema Guayabal y la Sustitución y Ampliación de los Alimentadores de Agua Potable del Sistema Ortiz, Municipios Ortiz y Guayabal, Estado Guárico Bs. 1.660.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.756

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO BOLIVARES (Bs.1.009.727.304)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	Bs.	1.009.727.304
DE:		
Proyecto:	170229000	"Plan Nacional de Recursos Hídricos"
		1.009.727.304
Acción Específica:	170229001	"Plan Nacional de Infraestructura Hidráulica"
		1.009.727.304
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"
		Recursos Ordinarios
		18.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado"
		Gastos Capitalizables
		18.000.000

Partida:	4.04	"Activos Reales"	Bs.	991.727.304
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	200.000.000
	13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	791.727.304
PARA:				
Proyecto:	179999000	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"	"	1.009.727.304
Acción Específica:	179999021	"Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica de Venezuela Funcionalmente de la República"	"	1.009.727.304
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	1.009.727.304
		Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.05	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	1.009.727.304
		A0606- C. A. Hidrológica de Venezuela	"	1.009.727.304
		-Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción de Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JESÚS PAREDES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)
LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.757

27 de diciembre de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 1.461.932.238)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	Bs.	1.461.932.238
DE:		
Proyecto:	170069000 "Ampliación, Rehabilitación y Reconstrucción Acueductos y Cloacas a Nivel Nacional"	1.461.932.238
Acción Específica:	170069002 "Construcción de Sistemas de Recolección de Aguas Servidas"	997.431.193
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	80.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" Gastos Capitalizables	Bs. 80.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	917.431.193
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00 "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	917.431.193
Acción Específica:	170069003 "Inspección"	464.501.045
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	40.710.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" Gastos Capitalizables	40.710.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	423.791.045
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	423.791.045
PARA:		
Proyecto:	170031000 "Saneamiento del Litoral Central del Estado Vargas"	1.461.932.238
Acción Específica:	170031007 "Construcción y Equipamiento de Instalaciones Hidráulicas"	1.461.932.238
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" Recursos Ordinarios	120.710.000

